



SOCIEDADES CIVILES / COMUNIDADES DE BIENES



El **artículo 7** de la **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades establece **quienes son contribuyentes del Impuesto**, y en concreto el apartado 1.a) indica que: “Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil’.

A sensu contrario, las **SOCIEDADES CIVILES con personalidad jurídica y OBJETO MERCANTIL, desde 2016,** dejan de aplicar el régimen de atribución de rentas y pasan a ser contribuyentes del **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

SCs SIN OBJETO MERCANTIL Y COMUNIDADES DE BIENES seguirán en régimen de **ATRIBUCIÓN DE RENTAS.**

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES CIVILES COMO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES de 22-12-2015.

CUESTIONES CENSALES EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL (Ambos disponibles en internet).



INSTRUCCIONES: “... se considera oportuno establecer unas **pautas que, en el caso de entidades de nueva creación,** permitan determinar ante qué tipo de entidad nos encontramos a efectos de su **correcta clasificación...**”

Estos criterios **también** son válidos para las **entidades ya censadas.**

A) PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES

1) Si la entidad **se manifiesta como SC ante la AEAT** en el momento de solicitar el NIF (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades) se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan secretos, lo que le otorgará **personalidad jurídica** y por tanto, la consideración de contribuyente del IS (siempre que tenga objeto mercantil).
En este caso se otorgará un **NIF “J”** de SC.

Dentro del NIF “J” de SC se han creado las nuevas subclaves que informarán sobre la tributación que es aplicable en cada caso:

- **76 Sociedad civil con objeto mercantil**
(sujeta a IS)
- **37 Sociedad civil sin objeto mercantil**
(EAR en IRPF)
- **75 Sociedad civil profesional** *(EAR en IRPF)*



2) Si la entidad no se manifiesta como una SC ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como **cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el **acuerdo de voluntades**), se debe considerar que tiene la voluntad de que su pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y por tanto, no se considerará contribuyente del IS: NIF E**

Dentro del NIF Clave E: Se añade la subclave 74 a las actualmente existentes:

48 Herencia yacente

49 Comunidad de Bienes

56 Titularidad compartida de explotaciones agrarias

74 Otras entidades sin personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves (nueva).



En el documento constitutivo de la CB deberá figurar claramente identificada la cuota de participación que corresponde a cada uno de los comuneros sobre el bien poseído en común, la firma del documento por todos los comuneros y el objeto de la comunidad.



En caso de que no figure claramente identificado el bien poseído en común se le otorgará el NIF "E", subclave "74 otras entidades sin personalidad jurídica no comprendidos en el resto de claves".

Modificaciones en los desplegados en el Modelo 036.

B) CUÁNDO SE ENTIENDE QUE UNA SOCIEDAD CIVIL TIENE OBJETO MERCANTIL.

**Consultas DGT V2391-15,
V2394-15, V2430-15, V2378-15
...**



“(...) se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, así, excluidas del IS las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil”.

Tampoco se consideran con objeto mercantil aquellas SC cuya actividad sea pesquera

La casilla 620 del modelo 036 (obligación IS) la deberán marcar las SC que hayan incluido en la casilla 403 :

- A01 (Alquiler de locales).

- Tb obligadas a IS las SC que en casilla 403 indiquen **A03 (Resto empresariales)** Todos los epígrafes, **excepto**:

*o Las actividades **mineras**: epíg. Secc. 1, división 1 y agrup 21 y 23 de la división 2 de las tarifas del IAE (casilla 402).*

*o Las **entidades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales** (deben haberse acogido a dicha Ley en acuerdo de voluntades o en escritura de constitución o transformación en SCP).*

También obligadas a IS, las SC que realicen las actividades siguientes:

- A04 ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS.

- A05 PROFESIONALES (salvo SC profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales o SC que se transformen en SC Profesional, hace falta escritura de transformación e inscripción en el Registro Mercantil).

ENTIDADES YA EXISTENTES

La Transformación de SC en CB no es posible.

Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de soc mercantiles: una SC puede adoptar un tipo social distinto (por ej. SL) pero conservando su personalidad jurídica.

En caso que los socios no deseen continuar ejerciendo la actividad con una entidad que ha pasado a ser contribuyente del IS **disponen hasta el 30/06/2016 para disolver y liquidar la SC** de acuerdo con la Disposición transitoria 19^a de la LIRPF.



Por voluntad de los socios la SC sí **puede extinguirse (presentar 036 de baja y disolución).**

A continuación, adjudicado el patrimonio a los socios por cuotas indivisas, podrían **constituir una nueva CB sobre la base de ese patrimonio indiviso, con nuevo NIF.** Sería una entidad nueva, no una SC transformada en CB.



DTr 19^a LIRPF: Para evitar tributar por IS las SC podrán acordar su disolución y liquidación, cumpliendo determinadas condiciones se aplica un **régimen fiscal favorable**: no tributación por OS, IIVTNU, salvo que se reciba dinero o créditos **tampoco se tributa por las diferencias de valor en los bienes adjudicados**

A la INVERSA: Tampoco es posible la transformación de una CB en una SC. No está previsto que un ente sin personalidad se pueda transformar en otro con personalidad.

Igual que tampoco se puede transformar una CB en una SL
V1558-12.

Los participes pueden dar de baja la CB y a continuación constituir la SC.

En los **6 primeros meses** de 2016 se ha de adoptar el **acuerdo de disolución con liquidación** y con posterioridad, dentro de **los 6 meses siguientes a la adopción**, hay que realizar todos los actos o negocios jurídicos necesarios, para la extinción de la sociedad civil.

Mientras tanto **sigue en atribución de Rentas**.

Se debe considerar que todas las SC que constan en el censo con NIF “J” tienen personalidad jurídica (DGT: al obtener NIF la adquirieron).

Se suprimen subclaves “SC con personalidad jurídica” y “SC sin personalidad jurídica” dentro de la clave “J”, dejando la letra “J” para identificar a las SC con las subclaves señaladas anteriormente.

Se realizará un **proceso** para **reasignar** las SCs actualmente **existentes** en las 3 nuevas subclaves, a partir de la información que sobre su actividad económica conste declarada de acuerdo con las siguientes fases:

1) **Se va a emitir una carta informativa** a las SC que están en el censo para informarles de los siguientes extremos:

- a. Sobre la modificación normativa
- b. De las actividades que se consideran objeto mercantil.
- c. De que las SC que se consideren contribuyentes por el IS por tener objeto mercantil, si lo desean, disponen hasta el 30/06/2016 para disolverse (DT 19^a LIRPF).

d. De cómo debe cumplimentarse el modelo 036 en caso de que quieran disolverse.

e. De cómo debe cumplimentar el modelo 036 aquellas que tributan por el IS desde el 1 de enero de 2016.

2) A las entidades que no se hayan manifestado en uno u otro sentido mediante la presentación del modelo 036 correspondiente se les iniciará un procedimiento de comprobación censal a partir del 1 de julio de 2016 de acuerdo con los datos de que dispone la AEAT.

Explicaciones para **diferentes casos:**

1. SCs que pasen a tributar por el IS
2. SCs que se disuelvan y liquiden.
3. SCs que pretendan transformarse en CBs.
4. SCs que se transformen en SL
5. SC que comunica un cambio de actividad económica.
6. SC profesional que no figuren como tal.



FARMACIAS: DGT, CV 3450-15 se remite a lo ya dicho en su consulta V1834-12:

Art 103.4 Ley 14/1986, **sólo los farmacéuticos** pueden ser propietarios y titulares de una farmacia, el ejercicio de la actividad les corresponde únicamente a ellos

Una **SC no puede ser titular de una farmacia**, si la autorización se atribuye a varios farmacéuticos **se trata de una CB.**



Lo anterior no obsta para que **otros elementos patrimoniales** distintos de los medicamentos que integran el negocio de farmacia, tales como **locales o mobiliario y enseres**, puedan ser de **titularidad de una sociedad mercantil o SC** que los ceda al farmacéutico.

MUCHAS GRACIAS